

SM_1393_FRIAS_C595_D12

1393, febrero, 6 (martes). Burgos (*en el barrio de Cantarranas*)

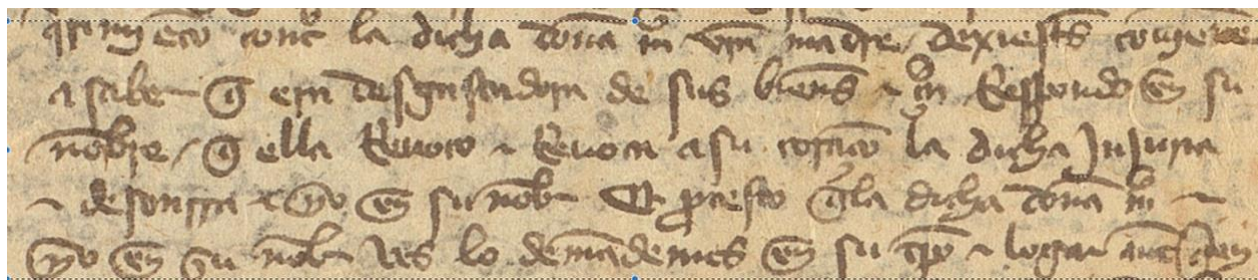
1393, agosto, 23 (jueves). Briviesca (*en el claustro de la iglesia de Santa María*)

1388, enero, 28. Burgos (*en las casas de Juan Pérez Barragán, vezino de la dicha çibdat, en la call de Sant Lloreynte*)

María Sarmiento, viuda de Pedro Fernández de Velasco, presenta a través de su criado y procurador Aparicio Fernández, un cuaderno de igualanza a sus hijos Juan y Diego Velasco, con los que disputa la herencia de su difunto marido. El cuadernillo incluye varios documentos presentados en distintos momentos del conflicto, desde enero de 1388 a agosto de 1393, emitidos en Burgos y Briviesca. Se completa con testimonios y juramentos de las partes, de los partidores y procuradores.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.595,D.12¹. Unidad Documental Simple. Original. Papel. Muy deteriorado. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de 26 imágenes en color.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO²



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ El registro de PARES señala: *Avenencia entre María Sarmiento y sus hijos Juan Fernández de Velasco y Diego de Velasco, sobre partición de bienes que quedaron por muerte de Pedro Fernández de Velasco*. Se incorporan diversas escrituras datadas entre enero de 1388 y agosto de 1393, todas formando parte del mismo expediente archivístico y relativas al mismo conflicto. Enlace: <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3946876> [Consulta: 30/enero/2026] Nuestra base de datos de *Scripta manent* incluye más información y .

² La relación de Juan de Velasco con su madre es sumamente conflictiva por cuestiones de ejercicio de poder. Moreno Ollero y A. Franco lo pusieron de manifiesto. Más recientemente, con un novedoso enfoque respecto a los bienes libres en contraste con los bienes amayorazgados, véase Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, "Free estates, entailed estates: reviewing the mayorazgo (Castile, 14th-15th centuries)", en María de Lurdes ROSA (ed.), *Privilege, Memory, and Perpetuity: entails and entailment in Europe, ca. 1300-1800*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2024, pp. 227-263. Libro de autoría colectiva resultado del proyecto VINCULUM, dirigido por la citada investigadora portuguesa, descargable en <https://doi.org/10.14195/978-989-26-2673-4>

Imagen 1/26

Portadilla del archivo ducal:

Personales 28. Enero de 1388.

(a lápiz de color azul:) 7

Composicion ó Abenencia que hicieron D^a. María de Solier, \ (a lápiz: Sarmiento)/ (viuda de Dⁿ. Pedro Fernandez de Velasco,) y Juan de Velasco, y Diego de Velasco sus hijos, en razon de la Particion que se habia de hazer entre dichos SS. de los bienes que quedaron por muerte del referido Dⁿ. Pedro, ante Bartolome Pérez de Laredo, S^{no}. del Rey.

Y unido requerimiento hecho por D^a. María de Sarmiento á sus hijos para que cumpliesen dicha abenencia; y respuesta de ellos: es testimonio dado á pedimento de estos por Ferrand Bonifaz S^{no}. publico.

Y Juramento del S^r. Juan de Velasco de guardar esta avenencia.

Y nombramiento de Partidores entre el S^r. Juan de Velasco, y sus hermanos, con su Madre.

Y Curaduria del S^r. Juan de Velasco para que se efectuase el concierto sobre esta Particion.

Todos otorgados en Briviesca en 1393.

Y una Concordia en 7. Julio de 1399. ante Juan A[lfonso] de Salamanca, S^{no}. del Rey³.

(al pie: FRIAS 595/12)

Imagen 2/26

[Escritura principal]

1393, febrero, 6 (martes). Burgos (en el barrio de Cantarranas)]

(Con letra posterior al texto principal:) 28 Enero de 1388

En la muy noble çibdat de Burgos, martes seys días de febrero, anno del /² naçemiento de nuestro sennor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta e tres annos. /³ Este día, en el barrio de Cantarranas la mayor, ante Iohan de Velasco e Diego /⁴ de Velasco, su hermano, e Garcí Sánchez dArze. En presençia de mí, Ferrand Bonifaz, /⁵ escriuano público por nuestro sennor el Rey en la dicha çibdat de Burgos e en todo /⁶ el su obispado e de los omes buenos que adelante serán escriptos sus nonbres por testigos, /⁷ paresció Apariçio Ferrández, criado de donna María Sarmiento, muger que fue de Pero Ferrández /⁸ de Velasco, que Dios perdone, e su procurador e en su nonbre. E mostró e pre- /⁹sentó ante los dichos Juan de Velasco e Diego de Velasco e Garcí Sánchez dAr- /¹⁰ze vn quaderno de egualança e vn escripto de requerimiento, el tenor de lo qual /¹¹ es este que se sigue:

³ Todos estos documentos aludidos en la solapilla del archivo ducal están en este expediente 595/12 con excepción de esta concordia que tiene otra signatura, la 595/17. La integramos en nuestro web con esa última signatura, advirtiendo este hecho en la práctica de archivado que se aplicó a este mismo expediente.

[Cuaderno de igualanza y escrito de requerimiento]

¶ Iohan de Velasco e Diego de Velasco, hijos de Pero Ferrández /¹² de Velasco, que Dios perdone, e Garcí Sánchez, su curador, yo Apariçio Ferrández, procurador /¹³ de donna María Sarmiento, muger que fue del dicho Pero Ferrández de Velasco, vos digo /¹⁴ en su nonbre, que vos bien sabedes cómo a ruego e pedimiento de la dicha donna /¹⁵ María e de uosotros Iohan de Velasco e Diego de Velasco.

¶ Fray Diego Martínez ma-/¹⁶estro en santa theología e Ferrand Ruyz de Avnades e Iohan Pérez e don /¹⁷ Çag de Monçón e Ferrant Martínez, contador, et Pero Martínez despensero, fezieron orde-/¹⁸nança e conposiçión e abenença en razón de la partiçion que era de fazer entre la /¹⁹ dicha donna María, mi parte, e vosotros los dichos Iohan de Velasco e Diego de /²⁰ Velasco, de los bienes que fincaron al tienpo quel dicho Pero Ferrández finó, así muebles /²¹ como rayzes, en qualquier manera e de qualquier naturaleza e de qualquier parte que los /²² dichos Pero Ferrández e donna María les ouieron, saluo los mayoradgos ordenados /²³ por el dicho Pero Ferrández, el tenor de la qual dicha ordenança e conposiçión e abenen-/²⁴çia es este que se sigue:

[Composiçión y avenencia]

¶ Sepan quantos este público instrumento vieren /²⁵ en cómo por quanto a ruego e a consentimiento de mí, donna María Sarmiento, muger /²⁶ de Pero Ferrández de Velasco, que Dios perdone, e de nos Juan de Velasco e Diego /²⁷ de Velasco, sus hijos, son tratadas çiertas conposiçiones e abenenças en el /²⁸ pleito que entre nosotros era, sobre razón de la partiçión de los bienes que fin-/²⁹caron al tienpo que Pero Ferrández finó, sobre que era contienda entre nos, la dicha do-/³⁰nna María e Juan de Velasco e Diego de Velasco, sus hijos, las quales dichas conposi-/³¹çiones e abenenças son tratadas e concordadas a ruego e pedimiento de nos, /³² la dicha donna María e Juan de Velasco e Diego de Velasco e Garcí Sánchez dArze por /³³ fray Diego Martínez de Medina, maestro en santa theología e por Ferrand Ruyz /³⁴ de Avnades e Iohan Pérez Barragán e don Çag de Monçón e por Ferrant Martínez con-/³⁵tador e por Pero Martínez, despensero, de las quales conposiçiones e abenencias el//

Firma al pie: Ferrand Bonifaz

(A.H.N./NOBLEZA; FRÍAS 595/12)

Imagen 3/26

tenor es este que se sigue:

[Partiçión detallada de los bienes entre las partes, a 23 de enero de 1388]

¶ En el nonbre de Dios, amén. Esta es la ordenança /² que fazemos el maestro fray Diego Martínez e Ferrant Ruyz de Auanades e Juan /³ Pérez Barragán e don Çag de Monçón e Ferrant Martínez contador e Pero Martínez des-/⁴pensero, en razón de la partiçión que era de fazer entre donna María Sarmiento, muger /⁵ que fue de Pero Ferrández de Velasco, que Dios perdone, e Juan e Diego de

Velasco, /⁶ sus hijos, de los bienes que fincaron al tiempo quel dicho Pero Ferrández finó, así muebles como rayzes, en qualquier manera e de qualquier naturaleza e de qualquier parte /⁸ quel dicho Pero Ferrández e la dicha donna María les ouieren, fuera delos mayoradgos /⁹ ordenados por el dicho Pero Ferrández, la qual ordenaçión fezimos por ruego de la /¹⁰ dicha donna María e de los dichos sus hijos.

E por quanto entre las dichas /¹¹ partes auía auido muchos gesgos(?) e contiendas en razón de la dicha /¹² partiçión e muchos males e dannos e podían venir adelante. E nosotros /¹³ por seruiçio de Dios e otrosí por seruiçio de nuestro sennor el rey e otrosí aman- /¹⁴do onrra e prouecho e buena ygualança entre las dichas prtes e porque la /¹⁵ Casa de la dicha donna María e de sus hijos fuese sostenida en buen estado a /¹⁶ seruiçio del dicho sennor Rey e a onrra dellos. E sentiéndonos de los /¹⁷ males e dannos por esta razón venidos e delos que se podríen seguir, fezi- /¹⁸mos ordenança e ygualança entre las dichas partes en esta guisa que se sigue:

/¹⁹ ¶ Primeramente, los sobredichos, todos seys en vno, a vna boz e a vna con- /²⁰cordia e sobre jura que fezimos, los christianos sobre la cruz e los Santos /²¹ Euangelios e el dicho don Çag segund su ley, de ordenar e ygualar /²² entre la dicha donna María e los dichos sus hijos, de la guisa que ouiesen /²³ e partiesen los bienes así muebles como rayzes que fincaron al tiempo quel /²⁴ dicho Pero Ferrández finó, a nuestras entençiones e conçiençias:

¶ Ordenamos que to- /²⁵das las lauores de los hedeçiõs quel dicho Pero Ferrández fizo e mandó fazer /²⁶ seyendo casado con la dicha donna María, así en alcáçares e castiellos e /²⁷ casas fuertes e palaçios e casas llanas e otrosí qualesquier hedeçiõs /²⁸ e reparamientos de que la dicha donna María demandó a los dichos sus /²⁹ hijos, que le diesen la meytad de todo lo que montasen las dichas la- /³⁰uores, por quanto decía que lo auía de auer.

¶ Ordenamos que las quantías /³¹ de marauedís e pan e vino e carne e otras cosas qualesquier que se gastaron /³² en las obras e hedeçiõs, que lo non aya la dicha donna María nin parte /³³ dello nin parte en los dichos alcáçares e castiellos e casas fuertes //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 4/26

(fol. 2r)

e llanas e palaçios nin lo pueda demandar, mas que sea todo libre e quito de /² los dichos sus fiios saluo en las casas fuertes e palaçios e casas lla- /³nas que fueron de conpras, de que la dicha donna María ha de auer su meytad /⁴ segund que adelante está ordenado. E que la dicha donna María nin otro por ella /⁵ non se pueda aprouechar en razón de las dichas lauores e edeçiõs /⁶ e obras de sentencia o sentencias nin de otras esecutorias que sobre esta razón /⁷ fueron dadas contra los dichos sus hijos nin ellos contra ella saluo en /⁸ lo ordenado adelante de las conpras.

¶ E ordenamos que la dicha donna /⁹ María non pueda auer nin demandar parte en los dichos alcáçares de Medi- /¹⁰na e Berbiesca. E avnque parezca que fue conprado el suelo en que están /¹¹ los dichos alcáçares o parte dello. E si alguno vos paresçiere contra los /¹² dichos suelos, que la dicha donna María non sea atendida a ello.

¶ Otrosí orde- /¹³namos que los hijos del dicho Pero Ferrández e de la dicha donna María nin otro por /¹⁴ ellos non puedan demandar nin demanden a la dicha donna María nin a otre /¹⁵ por ella el refazamiento e lauores de las fortalezas e casas fuertes /¹⁶ e palaçios e castiellos e casas llanas e

molinos e azennas e huer-/¹⁷tas e parrales que al dicho Pero Ferrández fueron derribados e destruydos, de los /¹⁸ quel dicho Pero Ferrández auía al tienpo que casó conla dicha donna María, o fuesen /¹⁹ auidos o mal parados en qualquier manera. E eso mesmo que le non pue-/²⁰dan demandar bienes muebles e frutos e rentas quel dicho Pero Ferrández auía /²¹ al tienpo del dicho casamiento.

¶ E ordenamos que la dicha donna María non de-/²²mande nin pueda demandar a los dichos sus fijos ningunas nin algunas cosas /²³ que las tales que ella auía al tienpo que casó con el dicho Pero Ferrández.

E que la dicha /²⁴ donna María e los dichos sus fijos que ayan los bienes rayzes que el dicho /²⁵ Pero Ferrández e ella auíen al tienpo que en vno casaron, en esta guisa:

La dicha /²⁶ donna María, los que ella auía e traxo e heredó después de su patrimonio. /²⁷ E los dichos sus fijos los que traxo e auía el dicho Pero Ferrández e les /²⁸ heredó de su patrimonio e que les ayan cada vno segund el estado en /²⁹ que estauan al tienpo quel dicho Pero Ferrández finó.

¶ Otrosí ordenamos que todas /³⁰ las conpras que el dicho Pero Ferrández e la dicha donna María, o qualquier dellos fe-//

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 5/26

zieron durando el matrimonio, en qualquier manera que les compró, e que aya la /² dicha donna María la meytad e los dichos Iohan e Diego sus fijos la otra /³ meytad sin contrario alguno, saluo en la villa de Cuenca de Canpos e /⁴ en la villa e castiello de Arnedo e en el lugar de Fresnedo e otrosí /⁵ en la huerta de Berbiesca, que está çerca del alcáçar con su parral se-/⁶gund lo çerca el rio e el calze, que ordenamos que la meytad de las di-/⁷chas villas e castiello e lugar e huerta e parral que sea de la dicha /⁷ donna María, con condiçión que en toda su vida se pueda aprouechar e aproue-/⁸che de las rentas e pechos e derechos e frutos e sennorio. E que lo non /⁹ pueda vender nin enpennar nin dar nin donar nin trocar nin enajenar, to-/¹⁰do nin parte dello. E que después de vida de la dicha donna María que finque li-/¹¹bre e quito de los dichos Juan e Diego sus fijos.

¶ Otrosí ordenamos en /¹² razón de los bienes muebles, así oro e plata e joyas e dineros e pennos /¹³ e deudas que eran deuidas a los dichos Pero Ferrández e donna María o a qualquier /¹⁴ dellos e pan e vino e ganados commo todas las otras cosas que an nonbre /¹⁵ de muebles, de qualquier manera e naturaleza que sean e los ouieron, que fincaron /¹⁶ al tienpo quel dicho Pero Ferrández finó, que los partan por medio e que aya la dicha /¹⁷ donna María la meytad e los dichos Johan e Diego la otra meytad sin en-/¹⁸bargo alguno. E que cada vna de las dichas partes sea tenida de traer /¹⁹ a partiçión todos los bienes muebles que tenían e resçibieren o toma-/²⁰ron al tienpo o después quel dicho Pero Ferrández finó. E que eso mesmo trayan /²¹ a partiçión todos los bienes muebles quel dicho Pero Ferrández tenía en Portugal /²² al tienpo que finó. E por quanto ordenamos que la dicha donna María ouiese /²³ esentamente la meytad de todos los dichos bienes muebles sin en-/²⁴bargo alguno.

¶ Ordenamos que la dicha donna María dé e pague a los dichos /²⁵ Johan e Diego dozientas mill marauedís de moneda vieja. E por quanto la dicha /²⁶ donna María prestó al dicho sennor rey ochoçientas mill marauedís de moneda vieja, /²⁷ en cuenta de la su meytad della de lo quel dicho Pero Ferrández dexó. E pa-/²⁸gando el dicho sennor rey a la dicha donna María de moneda vieja,

que /²⁹ de la dicha moneda vieja pague ella a los dichos sus fijos las dichas /³⁰ dozientas mill maravedís. E si non le pagare de moneda vieja que, de la moneda quel //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 6/26

(fol. 3r)

Rey le pagare, pague ella a ellos aquestas dichas dozientas mill maravedís e sea /² tenuta ella de pagar a los dichos sus fijos, pagando el Rey a ella. E si /³ el Rey non le pagare, que ella non sea tenuta de pagar las dichas dozien- /⁴tas mill maravedís. E que en razón de las pagas, que pague la dicha donna María /⁵ a los dichos sus fijos, si le librare el Rey dozientas mill maravedís que ella dé /⁶ e pague a ellos çient mill maravedís e dende arriba e dende ayuso al res- /⁷peto quel rey pagare.

¶ Otrosí ordenamos en razón de la meytad de los /⁸ bienes muebles quel dicho Pero Ferrández mandó a la dicha donna María por su testa- /⁹mento,, en emienda de las çiento e çinquenta mill maravedís que él le mandó tomar de /¹⁰ los bienes de la su meytad para conplir su testamento, que la dicha donna /¹¹ María non pueda demandar nin demande a los dichos sus fijos nin a otro por /¹² ellos los dichos çiento e çinquenta mill maravedís nin parte dellos. E ordenamos /¹³ que ella aya esentamente la dicha meytad de los dichos bienes quel /¹⁴ dicho Pero Ferrández le mandó segund que mejor e más conplidamente se con- /¹⁵tiene por el testamento del dicho Pedro Ferrández. E que los dichos Juan e Diego /¹⁶ sean tenidos de les fazer responder e dar todo ello sobre lo que ella /¹⁷ tiene tomado de los dichos bienes muebles. E que en esta dicha meytad /¹⁸ quel dicho Pero Ferrández le mandó dar por su testamento, que non ayan ni parte en ellos /¹⁹ los dichos Juan e Diego. E por el dicho testamento se saberá los bie- /²⁰nes que le pertenesçen a ella por la dicha emienda.

¶ Otrosí orde- /²¹namos en razón del jaque e estofa guarnido de aljofar, quel dicho Pero Ferrández mandó por /²² su testamento al dicho Juan de Velasco, que este jaque e estofa con todas /²³ sus guarniçiones segund está, que sea libre e esento del dicho Juan de Velasco. /²⁴ E que la dicha donna María non gelo contrarie nin pueda contrariar.

¶ Otrosí orde- /²⁵namos, en razón del lugar de Grisalenna, que la dicha donna María aya este /²⁶ dicho lugar para en su vida segund el dicho Pero Ferrández gelo mandó por su tes- /²⁷tamento. E que después de su vida, que finque libre e quito en los dichos /²⁸ Juan e Diego sus fijos. E que la dicha donna María aya los diez mill maravedís /²⁹ quel dicho Pero Ferrández le mandó para en cada anno para en su vida della en los de- /³⁰rechos de Arnedo e de Ferrera e en los maravedís de la cabeça del pecho de las /³¹ aljamas de los judíos de Nájera e Pancorbo segund por el testamento del /³² dicho Pero Ferrández se contiene.

E por quanto la dicha donna María ha de auer el //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 7/26

dicho lugar de Grisalenna e los dichos diez mill maravedís commo dicho es, orde- /²namos quel dicho lugar de Sant Çadornin e sus aldeas, que es en la merin- /³dat de Castiella Vieja, que sea libre e quito de los dichos Juan e Diego sin /⁴ embargo alguno. E que la dicha donna María non pueda poner a ello contrario alguno /⁵ nin se pueda aprouechar de cartas de compra que Diego Pérez, su padre, ouiese /⁶ fecha del dicho lugar nin de donadíos por juro de heredat que de los dichos /⁷ logares le fuesen fechos nin de otros recabdos nin razón alguna. E que los /⁸ dichos diez mill maravedís,

que les aya la dicha donna María después quel dicho Pero Ferrández /⁹ finó, en cada anno para en su vida e que le recuden con ellos.

¶ Otrosí ordena-/¹⁰mos que la dicha donna María aya libre e quita e esentamente para sí la vi-/¹¹lla dela Puebla de Argançon segund se contiene por el donadío quel di-/¹²cho Pero Ferrández della le fizo e segund gelo confirmó por su testamento.

¶ Otro-/¹³sí ordenamos que demás de las conpras aquí contenidas en esta ordenaçión, /¹⁴ que en las villas e logares e heredades que los reyes o reynas dieron /¹⁵ o fezieron merçed al dicho Pero Ferrández, o Infante heredero, que la dicha do-/¹⁶nna María non aya parte en ello nin en parte dello nin pueda poner a ello boz /¹⁷ nin demanda e que sea de los dichos Juan e Diego sus fijos. E que eso mes-/¹⁸mo en los marauedís e otras cosas que los reyes o reynas o Infantes fezieron /¹⁹ merçed al dicho Pero Ferrández que, del día quel dicho Pero Ferrández finó en adelante, /²⁰ la dicha donna María non aya parte en ello, mas que sea de los dichos Juan e /²¹ Diego sus fijos e que ella non pueda poner contrario alguno a ello e si lo /²² feziere que le non vala. E que en las villas e logares aquí nonbrados de /²³ conpras, que los dichos Juan e Diego non puedan aldegar contra ello que son /²⁴ merçed de rey nin de reyna nin de Infante nin puedan poner a ello voz /²⁵ nin demanda alguna por razón de la dicha merçed e si lo fezieren, que les non /²⁶ vala.

¶ Otrosí ordenamos que todas las deudas quel dicho Pero Ferrández deuía, /²⁷ en qualquier manera o por qualquier razón, que la dicha donna María pague la /²⁸ meytad, pues lieua la meytad de los bienes sobredichos. E los dichos /²⁸ Juan e Diego, la otra meytad. E que ninguna de las partes non pongan contrario /³⁰ a ello e si lo pusiere, que le non vala.

¶ Otrosí ordenamos en razón de la /³¹ casa fuerte de Sant Nicolao de Samano que, por quanto es fecha en /³² suelo de compra e pertenesçe la meytad a la dicha donna María, ¶ ordenamos //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 8/26

(fol. 4r)

que la dicha donna María aya la meytad de la dicha casa esentamente. Pero que si la /² dicha donna María quisiere dar o donar o trocar o enpennar la dicha meytad de la /³ dicha casa a otras personas saluo a sus fijos, que lo non pueda fazer. E si /⁴ quisier vender la meytad de la dicha casa que la non pueda vender, saluo /⁵ a los dichos sus fijos o a qualquier dellos por preçio aguisado, seyendo apreçia-/⁶do por dos omes buenos de la comarca, tomados vno por la vna parte /⁷ e otro por la otra. E si los dichos sus fijos o qualquier dellos non las quisie-/⁸re comprar, que la pueda vender a quien quisiere.

¶ Otrosí ordenamos en razón /⁹ de la casa de Olmos de Atapuerca que es casa fuerte, que la dicha donna /¹⁰ María non aya parte en ella e que la ayan los dichos Juan e Diego esentamente.

/¹¹ ¶ Otrosí ordenamos que la dicha donna María e sus fijos Juan e Diego ayan /¹² luego sus cuentas de todo lo que se reçibió dineros e pan e vino e /¹³ otras cosas qualesquier e se gastó por ellos e por cada vno dellos después /¹⁴ quel dicho Pero Ferrández finó fasta el día de oy. E todo lo que se fallare por /¹⁵ cuentas que ella ha de tornar a ellos que lo torne. E eso mesmo ellos /¹⁶ a ella, sin embargo e sin contrario alguno.

¶ Otrosí ordenamos que la dicha donna /¹⁷ María e Juan e Diego sus fijos, que la vna parte nin la otra que se non puedan aproue-/¹⁸char en ningund nin en algund tiempo del mundo de sentencia nin de sentencias /¹⁹ nin de cartas esecutorias que en razón de la dicha partiçión fueron

dadas. E /²⁰ si alguno lo quisiere contrariar o dellas se ayudar, que le non vala.

¶ Otrosí /²¹ ordenamos que en razón desta dicha partiçión que ninguna de las partes, la /²² vna contra la otra, non puedan demandar nin aldegar cosa alguna saluo /²³ lo contenido en esta ordenança o lo que a ello pertenesçe. E si lo feziere, que le /²⁴ non vala.

¶ Otrosí ordenamos que todas estas cosas que las ordenen letrados /²⁵ en la forma que mejor vieren que sea çierto e valedero lo contenido en esta /²⁶ ordenança. Porque sea firme e valedero para agora e para sienpre con jura-/²⁷mento de amas las partes. E demás desto que amas las dichas /²⁸ partes pidan merçed al rey que lo mande e lo confirme así.

¶ Otrosí orde-/²⁹namos que, dada el rey la liçençia e mandamiento sobredicho e fecho /³⁰ juramento, amas las dichas partes commo dicho es, que luego se fa-/³¹ga la petiçión de los dichos bienes entre la dicha donna María e los dichos //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 9/26

Juan e Diego, sus hijos, llanamiento segund en este escripto de ordenança /² es contenido. E cada vna de las dichas partes aya luego su parte se-/³gund esta ordenança, sin contrario e embargo alguno.

¶ E de cómo los /⁴ dichos Juan e Diego an de auer entresí los bienes que le pertenesce por /⁵ esta partiçión, nosotros non determinamos nin declaramos de la guisa que los /⁶ ayan, que non nos fue encomendado. E a saluo les finque a cada /⁷ vno lo que les pertenesçe.

¶ E nos, los sobredichos maestro fray Diego /⁸ Martínez e Ferrand Royz e Juan Pérez e don Çag e Ferrant Martínez e Pero Martínez, veyendo /⁹ los males e dannos que son venidos a los dichos donna María e sus hijos /¹⁰ et entendemos que podrían venir adelante por la dicha razón, por esto /¹¹ e por les quitar de pleito e de contienda e de muchos males e dannos, /¹² ordenamos las cosas sobredichas por la mejor manera que Dios /¹³ nos dio a entender. E porque esto así ordenado, entendemos que /¹⁴ es ordenado con Dios e con buena conçiencia, juramos e promete-/¹⁵mos sobre la jura que fezimos que, si alguna de las partes non quisiere /¹⁶ estar por todo esto sobredicho ordenado, de seer todos nosotros con /¹⁷ la parte que estouiere por ello e de lo mostrar a nuestro senyor el rey porque él /¹⁸ mande sobrello lo que la su merçed fuere.

E porque esto es verdat /¹⁹ escreuimos aquí nuestros nonbres. Fecha veynte e tres dias de enero, anno /²⁰ del nasçemiento de nuestro senyor Ihesuchristo de mill e trezientos e /²¹ ochenta e ocho annos. E do dize entre renglones "mando", non le enpezca /²² e do dize sobre raydo "al tiempo", non le enpezca. Frater Didacus ma-/²³gister theologie, Ferrand Royz, Juan Pérez, Çag Abarhi, Pero Martínez, Ferrant Martínez.

[Pleito homenaje de los hijos Juan y Diego de Velasco, menores de 25 años y mayores de 14, en manos de Garcí Sánchez de Barahona, hidalgo]

/²⁴ ¶ Por quanto \nos/, los dichos Juan de Velasco e Diego de Velasco, somos /²⁵ menores de hedat de veynte e çinco annos e mayores de catorze, yo /²⁶ el dicho Juan de Velasco por mí e yo el dicho Diego de Ve-/²⁷lasco por mí fazemos pleito e omenaje en manos de Garcí Sánchez /²⁸ Barahona, fijo de Ferrand Sánchez Barahona, así commo omes fijos dalgo /²⁹ lo pueden fazer, de estar e quedar

e auer por firme todo lo contenido /³⁰ en esta ordenança de partiçión e en este público instrumento.
E por // *Firma: Ferrand Bonifaz*

Imagen 10/26

(fol. 5r)

mayor firmeza, auiedo puesto las manos derechas sobre la sennal de la /² Cruz e los Santos Euangelios, juramos a Dios e a Santa María su madre. E a esta se-³nnal de + e a los Santos Euangelios en que pusimos las manos segund /⁴ dicho es, que guardemos e tengamos e cunplamos todo quanto en estos dichos ar-⁵tículos e conposiçiones e posturas e abenençias e cada vna parte dellas que los /⁶ dichos fray Diego Martínez e Ferrant Ruyz e Juan Pérez e don Çag e Ferrant Martínez /⁷ e Pero Martínez ordenaron e concordaron entre nos, es contenido de la forma e ma-⁸nera que aquí están escriptos e de la forma e manera que mejor e más conplida-⁹miente en ellos se contiene.

E que nunca vengamos contra ellos nin contra parte /¹⁰ dellos nin contra las dichas conposiçiones e abenençias nin contra parte dellas /¹¹ nin contra cosa de lo aquí en este escripto contenido del comienço fasta la fin /¹² por nos nin por otro por nos, por derecho que a nos pertenesca de nuestras perso-¹³nas o por razón de herençia que nos pertenezca si nos pertenesçe o perte-¹⁴nesçer pudiese de donna Mayor, nuestra hermana que Dios perdone, nin por /¹⁵ derecho común nin por derecho espeçial nin pidamos restituiçion *in inte-¹⁶grum* nin mouamos demanda nin abçiõn alguna nin por otra manera alguna, /¹⁷ antes por el dicho juramento juremos que vos, la dicha donna María, nuestra /¹⁸ madre, ayades para vos la meatad de todos los bienes muebles que fue-¹⁹ron ganados e auidos en qualquier manera o por qualquier gracia por el di-²⁰cho Pero Ferrández nuestro padre e por vos o por qualquier de uos, durando el matrimonio /²¹ entre vos e él. E que non pongamos a ello contradiciõn nin luenga alguna.

/²² E si algunos bienes muebles auemos tomado, nos o otro por nos o tene-²³mos, que les confesemos e nonbremos en la dicha partiçión, e vos demos /²⁴ a vos la dicha donna María la meytad dellos o la estimaçión dellos e de cada /²⁵ vno dellos que vos auedes de auer. E demás todas las otras cosas que en /²⁶ estos dichos artículos e conposiçiones se contienen, que vos auedes de auer /²⁷ e de cobrar. E si lo así non cunpliéremos e guardáremos todo lo aquí conte-²⁸nido e cada vno dello, que seamos por ello perjuros e cayamos en caso /²⁹ de menos valer. E que non seamos oydos sobrello en juyzio nin fuera /³⁰ de juyzio. E que siempre sea firme e estable esto por nos otorgado. E /³¹ que la yra de Dios todopoderoso venga sobre nos e sobre cada vno de nos /³² e nos enbarge en todos nuestros fechos si lo así non cunpliéremos e non //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 11/26

guardaremos. E demás que pagemos en pena, a vos la dicha donna María, veynte /² mill doblas de oro castellanas. E avn por el dicho juramento, jura-³mos de non pedir absoluiçión nin remisiõn del dicho juramento.

[Juramento de doña María]

¶ E /⁴ yo, la dicha donna María Sarmiento, juro a Dios e a Santa María su madre e /⁵ a esta sennal de + e a los Santos Euangelios en que puse la mano /⁶ derecha, de tener e guardar e conplir todo quanto en las dichas posturas e con-⁷posiçiones susodichas e cada vna parte dellas es contenido e

todo /⁸ quanto en este instrumento se contiene, desde el comienzo fasta la fin. /⁹ E de nunca yr nin venir en algún tienpo nin razón contra las dichas pos-/¹⁰turas e conpusiçiones nin contra parte dellas nin mouer demanda nin abçión /¹¹ alguna nin por derecho común nin espeçial nin por otra razón alguna nin /¹² pida restitución *in integrum*. E que los bienes muebles que yo o otro /¹³ por mí ouiéremos tomado o tengo yo, la dicha donna María, de los decla-/¹⁴rar e confesar en la partiçión e de dar a vos, los dichos Juan e Diego /¹⁵ mis fijos, lo que ouiéredes de auer segund en las dichas conpusiçiones /¹⁶ e abenenciã se contiene o la estimaçión dello. E si lo así non fe-/¹⁷zier, que sea por ello perjura e que non sea sobrello oyda en juyzio /¹⁸ nin fuera de juyzio. E que siempre sea firme e estable esto por mí /¹⁹ otorgado. E que la yra de Dios todo poderoso venga sobre mí e me en-/²⁰barge en todos mis fechos si lo así non cunpliere e guardare. E demás /²¹ que pague en pena a vos, los dichos Juan e Diego mis fijos, veynte /²² mill doblas de oro castellanas. E avn por el dicho juramento, ju-/²³ro de non pedir absolueçión nin remisión deste juramento. E demás, /²⁴ amas las dichas partes por el juramento que fezimos, otorgamos de /²⁵ enviar luego pedir merçed a nuestro sennor el rey que de su poderío /²⁶ real, ordenado e absoluto si mester fuere, confirme esta postura /²⁷ e conpusiçión e abenenciã entre nosotros fecha e otorgada e jurada. E /²⁸ mande que vala e sea guardada para siempre. E por este instrumento /²⁹ gelo pedimos por merçed.

E sobre todo, amas las dichas partes man-/³⁰damos fazer dos instrumentos públicos, los quales dichos instrumen-/³¹tos e ordenança e conpusiçiones e abenenciã e juramento e pleito e //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 12/26

(fol. 6r)

omenaje fezimos amas las dichas partes, yo la dicha donna María con conseio /² del doctor Pero Sánchez, que es mi abogado. E otrosí nos, los dichos Juan e /³ Diego de Velasco, con consejo del doctor García Moro, que es nuestro abogado.

/⁴ Fecho este instrumento en la muy noble çibdat de Burgos, a veynte e /⁵ (*al margen: 28 enero de 1388*) ocho días del mes de enero, anno del nasçemiento de nuestro sennor Ihesuchristo de /⁶ mill e trezientos e ochenta e ocho annos, el qual dicho instrumento público /⁷ e pleito e omenaje e jura fezieron e otorgaron los dichos Juan e Diego /⁸ de Velasco en el dicho día, en presençia de mí Bartolomé Pérez de Laredo, escriuano /⁹ del rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos /¹⁰ e de los testigos deyuso escriptos, en las casas de Juan Pérez Barragán, vezino de la /¹¹ dicha çibdat, que son en la dicha çibdat de Burgos, en la call de Sant /¹² Lloreynete. Onde son testigos que estauan presentes, rogados e llamados para esto: /¹³ García Sánchez dArze e García Sánchez Barahona e Ferrant Sánchez e Día Sánchez de Velasco, /¹⁴ fijos de Juan Sánchez de Velasco. E Sancho de Velasco, fijo de Pero Ferrández, /¹⁵ e Pero Sánchez Sarabia e Gómez Aluarez de Aguiar e Ruy Díaz de Villa-/¹⁶rreal e Lope de Tamayo, fijo de Ferrant López e Antón de Sintra, criado /¹⁷ de Pero Ferrández de Velasco e Ferrando fijo de Diego García de Medina e Gutie-/¹⁸rre de Valsadornín e García Sarabia, fijo de García López.

[Juramento de la avenencia por doña María Sarmiento, en su morada y ante testigos]

E luego en este di-/¹⁸cho día, en las casas do posa la dicha donna María Sarmiento, que son en el sar-/¹⁹mental de la dicha çibdat, en presençia de mí el dicho Bartolomé Pérez, /²⁰ escriuano

sobredicho e de los testigos de yuso escritos, la dicha donna María otorgó /²¹ todo lo sobredicho e fizo la dicha jura. Testigos que estauan presentes: el di-/²²cho García Sánchez Barahona e Ruy Díaz de Villarreal e Lope de Tamayo /²³ e Antón e Ferrán fijo de Diego García e Gutierre e García Sarabia e Johan de Oca-/²⁴nna, criado de la dicha donna María, e Pero Sánchez Sarabia e Gómez Aluarez de Aguiar.

/²⁵ E yo, el dicho Bartolomé Pérez, escriuano e notario público sobredicho que fuy /²⁶ presente a todo lo que dicho es, con los dichos testigos e por ruego de los dichos /²⁷ donna María Sarmiento e Juan de Velasco e Diego de Velasco, escreuí desto /²⁸ dos cartas, amas en vn tenor tal la vna commo la otra, para cada vna /²⁹ de las dichas partes la suya. E fiz esta para la dicha donna María. E /³⁰ fiz aquí este mio signo en testimonio de verdat. E va escrito entre ren-/³¹glones en dos logares do dize "castiello" e en otro logar do dize "Ferrant //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 13/26

Martínez" e non le enpezca, que yo el dicho escriuano lo escreuí. Bartolomé Pérez.

[Aceptación de la avenencia por parte de los hermanos Velasco]

/² ¶ La qual dicha abenencia e conpusición e ordenança e partiçión fue consentida e /³ loada e aprouada e jurada por vosotros los dichos Juan de Velasco e Diego /⁴ de Velasco.

Porque vos amonesto e pido e requiero, vna e dos e tres /⁵ vezes de parte de la dicha donna María e en su nonbre segund mejor e más /⁶ conplidamente de derecho puedo e deuo, que fagades e cunplades e dedes e /⁷ pagedes a la dicha donna María todas las cosas e cada vna dellas que se-/⁸gund la dicha abenencia e conpusición e ordenança e partiçión le deuedes /⁹ e sodes tenidos a la fa[zer e] conplir e dar e pagar. E fagades luego /¹⁰ con ella partiçión. E le dedes çierta parte de todas las cosas e cada vna /¹¹ dellas que segund la dicha ordenaçión e abenencia e conpusición e partiçión /¹² ella deue auer parte porque ella sepa e connozca çiertamente qual es /¹³ su çierta parte de las dichas cosas. E non estén en común porque estar por /¹⁴ partir e en comunión podría venir discordia entre la dicha donna María /¹⁵ e vosotros.

Otrosí vos amonesto e pido e requiero en el dicho nonbre, que aya-/¹⁶des luego cuentas con ella, dicha donna María, de todo lo que vosotros e ella /¹⁷ resçibiestes así dineros commo pan e vino e otras cosas qualesquier. E gastas-/¹⁸tes vosotros e cada vno de uos e la dicha donna María, después quel dicho /¹⁹ Pero Ferrández finó fasta el día que la dicha ordenança e ygualança e partiçión /²⁰ fue fecha. Porque, las cuentas fechas, vos tornedes e pagedes a ella /²¹ lo que vos alcançar por ellas que le auedes a tornar e dar e pagar. Ca /²² ella está presta e le plaze si e en quanto deue de derecho de conplir e fazer /²³ e dar e pagar a vosotros e a cada vno de uos todo lo que vos deue /²⁴ fazer e conplir e dar e pagar segund la dicha ordenança, vos cunpliéndole /²⁵ luego todo lo sobredicho e cada parte dello.

E protesto en nonbre de la /²⁶ dicha donna María que si vosotros non le cunpliéredes e feziéredes e pagáre-/²⁷des luego lo que le deuedes fazer e conplir e dar e pagar segund la dicha /²⁸ ordenança, espeçialmente dándole partiçión luego de las cosas que con /²⁹ ella tenedes comunes,

de que ella ha de auer parte segund la dicha /³⁰ ordenança e abenencia porque ella connozca en ellas qual es su çierta /³¹ parte. E otrosí auiendo con ella las dichas cuentas e pagándole luego /³² lo que por ella fuere fallado que le deuedes pagar, que ella cobre de uos /³³ e de vuestros bienes todos los dannos e menoscabos e intereses que por //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 14/26

(fol. 7r)

esta razón le venieren. E demás que ayades en todas las penas en la /² dicha ordenança contenidas e en las penas de los quebrantamientos de los plei-/³tos e omenajes e juramentos que para tener e guardar e conplir la dicha /⁴ ordenança e conpusición e partiçión feziestes. E que ella vos las demande si /⁵ e en quanto pudiere e deuiere de derecho. E que siempre seades tenidos e /⁶ obligados a tener e guardar e conplir la dicha ygualança e conpusición e /⁷ partiçión. E demás que si vosotros non le cunpliéredes e feziéredes e diére-/⁸des e pagáredes todo lo que sodes tenudos a le fazer e conplir e dar e pagar /⁹ segund la dicha ordenança, que ella non sea tenida nin obligada de conplir /¹⁰ e fazer e dar e pagar a vosotros e a cada vno de uos lo que deue fazer e conplir /¹¹ e dar e pagar segund la dicha ordenança. E que sea su derecho en todo /¹² saluo. E que ella non caya en penas algunas pues por vosotros está e non /¹³ por ella de conplir e guardar lo en la dicha ordenança e abenencia e conpu-/¹⁴sición e partiçión contenido.

E deste requerimiento e afruenta que vos fago /¹⁵ pido a este escriuano vn testimonio o dos o más, los que menester fueren /¹⁶ para guarda del derecho de la dicha donna María e mio en su nonbre. E ruego /¹⁷ a los omes buenos que están presentes que sean dello testigos.

El qual /¹⁸ dicho quaderno de ordenança e conpusición e abenencia e partiçión e requerimien-/¹⁹to leydo, los dichos Juan de Velasco e Diego de Velasco pidieron a mí /²⁰ el dicho escriuano que les diese traslado dello e dixieron que ellos que daríen /²¹ su respuesta a ello en el tiempo que deuiesen. Desto son testigos que estauan presentes, /²² llamados e rogados para esto: Pero Pérez de Linpias, fio de Garcia Pérez de Lin-/²³pias e Gutier Pérez de Val Sadornin, fijo de Gutier Pérez, e Lope García dObregón, /²⁴ criado de Garcí Sánchez dArze e Johan Sánchez de Roa.

[Escrito de respuesta de los hermanos Velasco al requerimiento de su madre, a 12 de febrero]

¶ E después desto, /²⁵ lunes, doze días de febrero, anno sobre dicho, este día los dichos Juan de /²⁶ Velasco e Diego de Velasco paresçieron ante mí el dicho escriuano e dieron /²⁷ vn escrito de respuesta, el tenor del qual es este que se sigue:

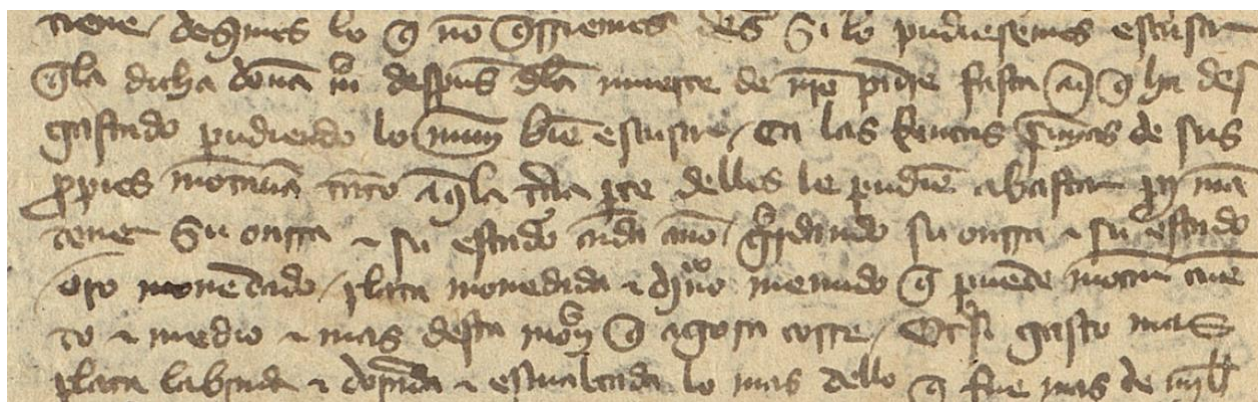
Nos, Juan de /²⁸ Velasco e Diego de Velasco, fijos de Pero Ferrández de Velasco, que Dios perdone, res-/²⁹pondiendo a vn requerimiento que Apariçio Ferrández, en nonbre de donna María Sarmiento /³⁰ nuestra madre, cuyo procurador se dize, nos fizo sobre razón de la partiçión de /³¹ algunos bienes que dize que quedaron de acuerdo de se partir entre nos e la //

Firma: Ferrand Bonifaz

(A.H.N./NOBLEZA; FRÍAS 595/12)

Imagen 15/26

dicha nuestra madre, en çierta manera e otras cosas en el dicho requerimiento conte-²nidas segund más conplidamente en el dicho escrito de requerimiento se con-³tiene, dezimos lo que non querriemos dezir si lo pudiesemos escusar, ⁴ que la dicha donna María, después de la muerte de nuestro padre fasta aquí, que ha des-⁵gastado pudiéndolo muy bien escusar, ca las rentas suyas de sus ⁶propios montauan tanto a que la terçia parte dellos le pudiere abastar para man-⁷tener su onrra e su estado cada anno, guardando su onrra e su estado ⁸oro monedado, plata monedada e dinero menudo, que puede montar cuen-⁹to e medio e más desta moneda que agora corre.



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Otrosí gastó más ¹⁰plata labrada e dorada e esmaltada lo más dello, que fue más de mill ¹¹e quatroçientos marcos.

Otrosí gastó más fasta çinco mill quintales de fierro.

¹² Otrosí gastó más firmalles de oro e sortijas e otras joyas, muchas con pie-¹³dras preçiosas de muy grant valor.

Otrosí gastó mas çintas e espadas ¹⁴guarnidas.

Otrosí gastó más muchos paramentos e pannos de oro e de seda ¹⁵e pannos françeses e otros muchos bienes muebles.

E otrosí gastó más ¹⁶muchos pannos de oro e de lana de vestir del dicho nuestro padre con guarniçio-¹⁷nes e pennas.

Otrosí gastó más muchos pannos de oro e de seda e de la-¹⁸na de su vestir della, guarnidos de aljofar e de brochaduras e de pennas ¹⁹que eran de grant valor.

Otrosí gastó más frenos e siellas de plata e ²⁰otros muchos bienes.

E otrosí gastó más muy grandes quantías de pan ²¹e de vino.

Otrosí gastó más mucha plata e otras cosas de lo que pertenesçia ²²a nosotros, lo qual todo declararemos e estimaremos quando cunpliere.

²³ E demás desto, vsando de su desgasto, vendió maliçiosamente la ²⁴meytad de la casa de Haçinas, la qual avn non es partida entre ella y nos-²⁵otros.

E demás desto, vsando avn de su desgasto, dio o vendió a ²⁶algunas personas todas las heredades e casas que ella auía en Çerrato, que ²⁷heredó de su padre.

E más la meytad de las heredades e casas e /²⁸ açennas e huertas e otros bienes quel dicho nuestro padre ouo conprado en /²⁹ Valladolid e en Oterdesiellas e en Palençia e en sus términos.

Otrosí, /³⁰ vsando de su desgasto, a rehecho el lugar de la Puebla de Argançon /³¹ por más de çiento mill maravedís.

E estos todos desgastes fizo la di-/³²cha donna María sin razón e sin derecho e sin por qué, abistándole la /³³ terçia parte de las sus rentas segund dicho he para mantener cuerda e /³⁴ razonablemente su estado. E en tanto proçedió en los dichos //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 16/26

(fol. 8r)

desgastes sin razón que mal pecado notoriamente es desgastadora de sus /² bienes e de los ajenos. E por tal la han en esta çibdat de Burgos e en los /³ otros logares donde ella conuersó e fizo los dichos males baratos e /⁴ desgastes.

E, tornando al requerimiento prinçipal, dezimos que estamos pres-/⁵tos e aparejados de tener e conplir e guardar todo lo que juramos e /⁶ por pleitos e omenajes firmamos en razón de la dicha conpusiçión si e /⁷ en quanto deuemos. E pues nos fazemos todo lo que deuemos so-/⁸bre la dicha razón, las protestaçiones fechas por el dicho Apariçio Ferrández, /⁹ en nonbre de la dicha donna María, non ay logar nin consentimos en ellas, antes /¹⁰ requerimos e afrontamos al dicho Apariçio Ferrández e a la dicha donna María que /¹¹ abran e partan mano dellas.

Luego, en otra manera protestamos de cobrar /¹² dél e de la dicha donna María todas las costas e dannos e menoscabos que por /¹³ esta razón se nos segieren.

E desto en cómmo pasare, pedimos testimonio /¹⁴ para guarda de nuestro derecho. Desto son testigos que estauan presentes a esto: Juan Sánchez /¹⁵ de Roa, omme de Juan de Velasco e Domingo, fijo de Pascual García vaynero⁴, /¹⁶ vecinos de Burgos.

[Escrito de respuesta por parte de Aparicio Fernández, procurador de María Sarmiento, a 21 de febrero]

¶ E después desto, miércoles veynte e vn días del di-/¹⁷cho mes de febrero, anno sobredicho, este día ante los dichos Juan de /¹⁸ Velasco e Diego de Velasco paresçió el dicho Apariçio Ferrández, procurador /¹⁹ de la dicha donna María Sarmiento e presentó vn escripto de repartiçión contra /²⁰ el escripto de respuesta que los dichos Juan e Diego de Velasco auíen presen-/²¹tado, el tenor del qual es este que se sigue:

¶ Iohan de Velasco e /²² Diego de Velasco, fijos de Pero Ferrández de Velasco que Dios perdone, yo Apariçio /²³ Ferrández, procurador de donna María Sarmiento vuestra madre, en su nonbre vos digo e /²⁴ requiero que pues, en la respuesta que diestes al requerimiento que vos fize en su nonbre /²⁵ dezides que estades prestos e aparejados de tener e guardar e conplir todo lo /²⁶ que

⁴ Oficio *Vainero, vaynero, bayneros*: Artesano medieval que tiene por oficio la elaboración y venta para todo género de vainas, diferenciado de los cuchilleros y los espaderos, aunque en ciertas ocasiones el cuchillero, al vender las vainas, traspasa la línea y amplía su campo de acción. Del Vocabulario de Comercio Medieval. Legado Gual Camarena, <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/51351>

jurastes e por pleitos e omenajes firmastes en razón de la dicha ygu-/²⁷alança e conposiçion e abenencia e partiçion, que lo pongades por obra en todo /²⁸ segund deuedes e fagades e cunplades e dedes e pagedes a la dicha donna /²⁹ María todo lo que segund la dicha ordenança e conposiçion e abenencia e parti-/³⁰çion le deuedes fazer e conplir e dar e pagar, espeçialmente dando-/³¹le luego partiçion de las cosas que vos e ella tenedes comunes, de que /³² ella deue auer su parte, segund la dicha ordenança porque ella sepa //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 17/26

qual es su çierta e determinada parte en las dichas cosas.

Otrosí, aviendo /² luego cuenta con ella de todos los marauedís e pan e vino e otras cosas qualesquier /³ que se gastaron del día que Pero Ferrández murió fasta el día que fue fecha /⁴ la dicha egualança e partiçion e abenencia. E pagándola luego lo que /⁵ vos alcançare por las dichas cuentas que le deuedes pagar. E si lo /⁶ así pusiéredes por obra, faredes lo que deuedes, en otra manera fago, en /⁷ nonbre de la dicha donna María contra vos e contra cada vno de uos estas /⁸ las protestaçiones e cada vna dellas que en el dicho requerimiento se con-/⁹tienen, las quales quiero auer e he aquí por repetidas.

E a las pala-/¹⁰bras de injuria e desonrra que en la respuesta que diestes al dicho re-/¹¹querimiento contra la dicha donna María vuestra madre dexiestes, conuiene /¹² a saber que era desgastadora de sus bienes⁵ etçetera, respondo en su /¹³ nonbre que ella reuocó e reuoca a su coraçon la dicha injuria /¹⁴ e desonrra e yo en su nonbre. E protesto que la dicha donna María e /¹⁵ yo en su nonbre vos lo demandemos en su tiempo e logar ante quien /¹⁶ deuiéremos e commo deuiéremos. E demás, que la dicha donna María /¹⁷ vuestra madre vos pueda dar la pena que los derechos otorgan que la madre /¹⁸ pueda dar a los fijos que grauemente desonrran a sus padres de pala-/¹⁹bra o por escripto o son desgradesçidos contra ellos en esta manera. E /²⁰ avn digo que Dios non quiera que la dicha donna María aya seydo nin /²¹ sea desgastadora de sus bienes nin aya fecho nin faga non deui-/²²da miente los gastos que vos dezides en vuestro escripto, antes digo que /²³ ella es duenna que ha seydo e es muy tenprada en sus despensas /²⁴ e tiene e ha tenido tiempo e fin en ellas e partiçipa bien al linage /²⁵ de las mugeres que es muy escaso. E las despensas que ella ha fecho /²⁶ e faze fasta aquí, de lo suyo, a las fechas cuerda e razonable-/²⁷ miente a do deue e commo deue, segund conuiene a su estado. E /²⁸ por defender e alcançar lo suyo e lo que le era deuido e non en /²⁹ otra manera nin más nin allende, por lo qual ella non es desgas-/³⁰tadora commo vosotros dezides nin es notorio ni avn manifi-/³¹esto nin çierto que lo sea en esta çibdat de Burgos nin en alguna /³² otra çibdat nin villa nin logar deste regno nin en otra parte. //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 18/26

(fol. 9r)

E Dios sabe que si ella razonablemente despendió algunas cosas en /² pleitos e en contiendas que, maliciosamente por vosotros e por vuestros /³ tutores le fueron mouidas en vuestro nonbre, que ella las quisiere escusar /⁴ de despendir pero fuele neçesario e prouechoso afin de

⁵ Estas son las líneas de la imagen que hemos insertado al inicio de nuestra versión. Este folio es del sumo interés por la argumentación de la señora en defensa de las acusaciones hechas por los hijos.

cobrar /⁵ lo que le era devido e defender lo suyo. E vosotros e vuestros tutores /⁶ fustes ocasión e razón propia porque ella gastase en los dichos plei-/⁷tos e contiendas razonablemente algunas cosas que ella quisiera es-/⁸cusar si por vuestra parte e ocasión non se mouiera e tractaran los /⁹ dichos pleitos e contiendas.

E si algunas vendidas o donaciones la di-/¹⁰cha donna María fizo de sus bienes a algunas personas. digo que las /¹¹ pudo muy bien fazer en la manera e forma que las fizo, guardando lo /¹² que conuenie a su onrra e a su estado quanto a lo del mundo e desencar-/¹³gando su alma quanto a lo de Dios.

E así por esto non deue ser /¹⁴ dicha con verdat nin razón desgastadera quanto más que digo que las /¹⁵ dichas razones de injuria e de desonrra puestas contra la dicha /¹⁶ donna María en la dicha respuesta en razón dellos desgastes, que dezides /¹⁷ que fizo la dicha donna María, non son tales nin en tal manera puestas /¹⁸ avn que fuesen verdaderas, lo que no son, porque vos vos escusedes /¹⁹ a fazer e conplir e dar e pagar a la dicha donna María lo que segund la /²⁰ dicha abenencia e ordenança e conpusición e partiçión le deuedes fazer /²¹ e conplir e dar e pagar.

E por ende vos pido e requiero vna e dos /²² e tres vezes en nonbre dela dicha donna María e por ella, que fagades /²³ e cunplades todo lo en el dicho requerimiento contenido so las protestaçio-/²⁴nes en él fechas, las quales he aquí por repetidas en nonbre de la /²⁵ dicha donna María.

El qual dicho escripto leydo, los dichos Juan e Diego de /²⁶ Velasco pidieron treslado e dixieron que daríen su respuesta a ello. Desto /²⁷ son testigos que estauan presentes a esto: Gutierre de Val Sadornin e Martín /²⁸ Ruyz de Bannuelos e Ferrando de Xaramiello, criados de Juan de Ve-/²⁹lasco.

[Escrito de réplica de los hijos, a 1 de marzo de 1392]

¶ E después desto, viernes primero día de março, anno sobre /³⁰ dicho de mill e trezientos e nouenta e dos annos, este día ante /³¹ mí el dicho escriuano, paresçió el dicho Juan de Velasco e presentó / vn escripto de respuesta, el tenor del qual es este que se sigue:

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 19/26

Nos, Iohan de Velasco e Diego de Velasco, hijos de Pero Ferrández de Velasco que /² Dios perdone, dezimos a vna replicaçión que vos, Apariçio Ferrández, en nonbre /³ de donna María Sarmiento, nuestra madre, feziestes contra vn escripto de /⁴ respuesta que nos dimos a vn requerimiento que por parte dela dicha donna /⁵ María nos feziestes, que non es tal nin concluye tales cosas porque /⁶ nos nos deuamos partir del dicho nuestro escripto.

E a esto non en-/⁷barga lo que diz que nos fezimos injuria a la dicha nuestra madre, ca /⁸ non es así por quanto nunca ouimos nin auemos talante de le /⁹ fazer injuria nin desonrra, ante ouimos e auemos talante de la /¹⁰ onrrar así commo fijos a madre. E lo que allegamos dexámoslo /¹¹ en ayuda de nuestro derecho e prosegéndolo así commo aquellos que son /¹² deseredados de fecho de parte de los bienes de su madre sin razón /¹³ e sin derecho. E non por la injuriar e queriendo guardarla que /¹⁴ non proçeda más contra nos sin razón e sin derecho commo ha fecho /¹⁵ fasta aquí.

E salua su onrra del procurador que esto allegó, la di-/¹⁶cha nuestra madre non nos puede dar pena por ello nin es caso /¹⁷ porque nos pueda penar en la manera que él entiende, ca la inju-/¹⁸ria e sin razón que nos fizo en juyzio, gela podemos demandar /¹⁹ sin pena e sin calonna alguna.

Otrosí dezimos que por la respuesta /²⁰ que nos fezimos al otro requerimiento paresçe que fezimos e faze-/²¹mos todo lo que deuemos. E a esto non enbargan las razones /²² coloradas que él dize, ca quando veniere a la proeua, nos prouaremos /²³ nuestra entençión bien e verdaderamente tanto quanto cunpla. E por /²⁴ ende pedimos a vos el dicho Apariçio Ferrández que vos partades de los /²⁵ dichos requerimientos, los quales creemos que non proçeden de enten-/²⁶çión de la dicha nuestra madre nin avn auedes poder para ello, en /²⁷ otra manera si lo así non fezieredes, protestamos de cobrar de uos /²⁸ e de vuestros bienes todas las costas e danos e menoscabos que /²⁹ por esta razón se nos segieren. E non consentimos en las /³⁰ vuestras protestaçiones, antes las contradezimos.

E desto con /³¹ todo lo pasado pedimos testimonio para guarda de nuestro derecho. Desto /³² son testigos que estauan presentes a esto: Juan Sánchez de Roa e Diego //

Firma: Ferrand Bonifaz

Imagen 20

(fol. 10r)

fijo de Pasqual García vaynero, vezinos de Burgos.

E yo, Ferrand Boni-/²faz, escriuano público sobredicho, que a esto todo sobredicho fuy /³ presente con los dichos testigos. E por ruego e pedimiento de los dichos /⁴ Iohan de Velasco e Diego de Velasco escreuí este testimonio que va escrito /⁵ en estas nueue fojas e media de papel con esta en que va mío /⁶ signo e en fondón de cada plana va firmado de mío nonbre. /⁷ E fize aquí este mío sig(signo)no en testimonio de verdad. *Firma: Ferrand Bonifaz*

Imagen 21/26

(fol. 11r)

[Juramento de Juan de Velasco de guardar esta avenencia, a 28 de agosto de 1393, en Briviesca]

En la villa de Briuesca, jueves veynte e ocho días de agosto, anno del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo /² de mill e trezientos e nouenta e tres annos, estando y Johan de Velasco, fijo de Pero Ferrández de Velasco, camarero mayor del /³ rey, en presençia de nos, Pero Martínez de Medina e Bartolomé Pérez de Laredo, escriuanos del rey e sus notarios pú-/⁴blicos en la su corte e en todos los sus regnos et de los omes buenos que aquí son escritos sus nonbres dellos por /⁵ testigos.

Et el dicho Juan de Velasco dixo que vna abenençia e conposiçión quel auía fecho e traptado por sy e en nonbre /⁶ de Diego de Velasco, su hermano, oy en este dicho día con Ruy Díaz de Villarreal, procurador de donna María Sarmiento, /⁷ su madre, en su nonbre della, que él que juraua a Dios e a Santa María e aquellos Santos Euangelios que él tannía con su /⁸ mano derecha corporalmente, de guardar e tener e conplir a todo su leal poder la dicha abenençia e conposiçión /⁹ fecha e traptada entre él e el dicho Ruy Díaz, en todo e en cada parte dello.

Et el dicho Ruy Díaz dixo que pidía /¹⁰ a nos los dichos escriuanos que de cómo el dicho Johan de Velasco auía fecho la dicha jura, que gelo diésemos así /¹¹ por testimonio signado con nuestros signos para en guarda del derecho de la dicha donna María.

Desto son testigos que estauan /¹² presentes, rogados e llamados para esto: el doctor Domingo Ferrández de Candamo, thesorero de Ouiedo, e Ferrand /¹³ Royz de Auanades e Ferrand Sánchez, fijo de Johan Sánchez de Velasco, e Pero Gómez de Andino e Rodrigo Alfonso /¹⁴ de Quintanilla so Rojas e Toribio Ferrández vicario de Vezerril e Diego Alvarez de Vezerril e Lope García de Tama-/¹⁵yo e Johan Ynniguez de la Trabaç(?) e Gonzalo Sánchez de Vesga e Johan Sánchez de Beruiesca, fijo de Johan Sánchez.

/¹⁶ E yo Pero Martínez, escriuano e notario público sobredicho, que fuy presente a todo esto que dicho es con el dicho Bartolomé Pérez /¹⁷ e con los dichos testigos. E vi fazer la dicha jura al dicho Iohan de Velasco e fiz fazer este traslado para el dicho Juan de Velasco /¹⁸ e fiz aquí en este testimonio este mio sig(*signo*)no en testimonio de uerdat.

Firma: Pero Martínez

Et yo Bartolomé Pérez, escriuano e notario público sobredicho, que fuy presente a todo lo que dicho es con el dicho /² Pero Martínez e con los dichos testigos e vi fazer la dicha jura al dicho Iohan de Velasco. Et fiz fazer este testi-/³monio para el dicho Iohan de Velasco. Et fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de uerdat.

Firma: Bartolomé Pérez

(FRÍAS 595/12)

(A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 22/26

(Reverso:)

- Testimonio de la jura que fizo Iohan de Velasco desta por la partiçión.

(Con la escritura en otro sentido:)

- nº 29

- Juramento del señor Joan de Velasco de / guardar la auenencia fecha con la señora / dona María Sarmiento.

- 28 Agosto de 1393.

- nº 29

Imagen 23/26

[Juramento de los partidores, a 23 de agosto de 1393 (jueves) en Briviesca (claustro de la iglesia de Santa María)]

1393, agosto, 23 (jueves). Briviesca (en el claustro de la iglesia de Santa María)

En la villa de Beruiesca, jueves veynte e ocho dias de agosto, anno del naçimiento de nuestro sennor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta e tres annos, /² en la claustra de la iglesia de Santa María de la dicha villa, estando y Ferran Martínez del Olmo, alcalde de la dicha villa, paresçieron y, de la

vna parte /³ Johan de Velasco, camarero mayor del rey, fijo de Pero Ferrández de Velasco, e de la otra parte, Ruy Díaz de Villarreal, procurador de donna María Sar-/⁴miento, madre del dicho Johan de Velasco, en presençia de nos, Pero Martínez de Medina e Bartolomé Pérez de Laredo, escriuanos del rey e sus no-/⁵tarios públicos en la su corte e en todos los sus regnos e de los omes buenos que aquí son escriptos sus nonbres dellos por testigos, a-/⁶mas las dichas partes dixieron al dicho alcalde sobre razón de la partiçión que era de fazer entre la dicha donna María e el dicho Johan de Velasco e Diego /⁷ su hermano, sus fijos, de los bienes que fincaron del dicho Pero Ferrández al tiempo de su finamiento, que ellos que auían tomado e nonbrado por procuradores /⁸ para que partan los dichos bienes a estos que aquí dirá:

Por parte del dicho Johan de Velasco e Diego su hermano, a Ferran Royz de Auanades, alca-/⁹yde de Beruiesca, e a Gonçalo Ferrández de Carrançá, vezino de Medina. E por parte de la dicha donna María que auía nonbrado por partidores a Johan Sánchez /¹⁰ de Veruiesca, fijo de Martín Sánchez, e al dicho Ruy Díaz de Villarreal, su procurador de la dicha donna María, que son quatro partidores por amas /¹¹ las dichas partes.

E que destos quatro partidores en que estauan allí presentes, los tres que eran los dichos Ferrant Royz de Auanades e Ruy Díaz /¹² e Johan Sánchez e que pidían al dicho alcalde que les mandase tomar jura sobre la Cruz e los Santos Euangelios que, bien e verdaderamente sin enganno e /¹³ vandería alguna, fagan la dicha partiçión segund se contiene por los traptos e abenençias fechas (*roto*) otorgados e concordados entre las dichas partes /¹⁴ por ante nos los dichos escriuanos e notarios, que den luego e entregen a cada vna de las partes su parti[çión] segund que le copiere por suerte e por partido.

/¹⁵ E luego el dicho Ferrand Martínez, alcalde, reçibió jura de los sobredichos tres procuradores que presente est[uan, sobre] la sennal de la Cruz e los Santos Euangelios, /¹⁶ taniéndolos ellos con sus manos corporalmente e fézoles las preguntas pertenesçientes que echo (*roto*: les en confe)sión e segund forma de derecho que para /¹⁷ la jura que juraran de fuero que ellos farían e conplirían en razón de la dicha partiçión todo lo quel (*roto*) los auía dicho e mandado e que lo farían /¹⁸ bien e lealmente e sin arte e sin enganno e sin malicia e sin vandería a todo su entendi[miento de]l poder. E que darían e entregarían a cada /¹⁹ vna de las partes lo que ende ouiesen en su partiçión de los dichos bienes, segund lo auer ouiesen (*roto*) de la dicha abenençia e composiçión que entre /²⁰ ellos era fecha e traptada e otorgada e segund pasó por ante nos los dichos escriuanos. E que ge lo (*roto*: non dej)arían de así fazer por miedo nin por (*plieque*) /²¹ nin por otra razón alguna.

E desto todo en commo pasó, los dichos Johan de Velasco por sy e en [nombre] del dicho Diego su hermano e el dicho Ruy /²² Díaz en nonbre de la dicha donna María dixieron que pidía a nos los dichos escriuanos que gelo [diésemos] por testimonio, a cada vna de las partes el suyo /²³ signados con nuestros signos para en guarda de su derecho.

Desto son testigos que estauan presentes, llamados e rogados para esto: Domingo Ferrández de Candamo, /²⁴ doctor e thesorero de Ouiedo e refrendario de nuestro sennor el rey. E Pero Gómez de Andino [e Ferran Sánchez] fijo de Johan Sánchez de Velasco e Rodrigo Al-/²⁵fonso de Quintanilla so Rojas e Toribio Ferrández vicario de Bezerril e Diego Aluarez de Bezerril [*roto*: e Lope García] de Tamayo e Johan Yniguez de la Rabançia(?) /²⁶ e Gonçalo Sánchez de Vesga.

(*Cambia la mano*) E yo, Pero Martínez, escriuano e notario público sobredicho, que fuy presente a todo [lo que dicho es] con el dicho Bartolomé Pérez, escriuano e con los dichos /²⁷ testigos. E por ruego de amas las dichas partes fiz fazer este público yn ystrumento (*sic*) el qual es para el dicho Juan [de Velasco e a su pe]dimiento fiz aquí este mio sig(*signo*)no /²⁸ en testimonio de uerdat.
Firma: Pero Martínez

/²⁹ (*Cambia la mano:*) E yo Bartolomé Pérez, escriuano e notario público sobredicho, que fuy presente a todo lo que dicho es [*roto*: con el dicho] Pero Martínez, escriuano, e con los dichos testigos e /³⁰ por ruego de amas las dichas partes fiz fazer este público instrumento, el qual es para el dicho Iohan [de Velasco e a su] pedimiento fiz aquí este mio sig(*signo*)no /³¹ en testimonio de uerdat.
Firma: Bartolomé Pérez

FRÍAS 595/12
A.H.N./NOBLEZA

Imagen 24/26

(*Reverso:*)

- Testimonio de cómo tomaron jura a los procuradores [que fueron a] / fazer la partición entre Juan de Velasco e su madre.

(*Con la escritura en otro sentido del papel y letra más moderna:*)

- N° 5

N° 5

- Nombramiento de partidores entre el señor Juan de Velasco y sus hermanos, de los vienes / del señor Pedro Fernández de Velasco con doña María Sarmiento, su muger, madre de los dichos / señores. a⁶ 8 de agosto 1393

- (*Con la escritura en otro sentido:*) 28 de agosto de 1393

Imagen 25/26

[Testimonio de curaduría para Juan de Velasco y su hermano Diego, ambos menores de veinticinco años, en Juan Martínez de Sojo, para la avenencia con su madre, María Sarmiento, el 28 de agosto de 1393 en Briviesca]

1393, agosto, 28 (jueves). Briviesca (en el claustro de la iglesia de Santa María)

En la villa de Beruiesca, jueves veynte e ocho días de agosto, anno del nacimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta e tres annos, en la claustra /² de la eglesia de Santa María de Beruiesca, estando y presente Ferrand Martínez del Olmo, alcalde de la dicha villa, paresçieron y antel dicho alcalde, de la vna parte Iohan de Velasco, fijo /³ de Pero Ferrández de Velasco, camarero mayor del rey. E de la otra parte Ruy Díaz de Uillarreal, criado de donna María Sarmiento, su procurador de la dicha donna María, segund /⁴ se contiene por vna procuraçión que

⁶ Se lee bien una "a" pero debería haber sido un 2 en indicación del día 28.

antel dicho alcalle mostró signada de Pero Martínez de Medina, escriuano del rey. E seyendo presentes nos, Pero Martínez de Medina e Barto-^{/5}lomé Pérez de Laredo, escriuanos del rey e sus notarios públicos en la su corte e en todos los sus regnos, con los omes buenos que aquí son escriptos sus nonbres dellos ^{/6} por testigos.

E el dicho Ruy Díaz dixo al dicho alcalle Ferrand Martínez que, entre la dicha donna María e \el dicho/ Iohan de Velasco e otrosy Diego de Velasco, su hermano, fijos ^{/7} del dicho Pero Ferrández e della, estauan concordados en algunas contiendas e rruydos e pleitos que entrellos auía pasado fasta aquí, sobre razón de la partiçión que era de ^{/8} fazer entrellos de los bienes que fincaron del dicho Pero Ferrández al tienpo de su finamiento. E maguer que estos roydos e contiendas e pleitos eran entrellos concordados en manera ^{/9} de abençia, que se non podían otorgar nin firmar commo cunplía a ambas las partes, a menos que fuese dado curador al dicho Iohan de Velasco. E eso mismo ^{/10} al dicho Diego su hermano, por quanto ellos eran menores de veynte e çinco annos. E que por esta razón que pidía e pidió al dicho alcalle que mandase dar vn ^{/11} curador al dicho Iohan de Velasco porque con su liçençia del su curador pudiese el dicho Iohan de Velasco firmar e otorgar los dichos tractos que estauan ^{/12} concordados.

E luego el dicho Iohan de Velasco dixo que porque él entendía que era prouecho dél e del dicho Diego su hermano, que los dichos tratos se fir-^{/13}masen entrellos e la dicha su madre, que pidía al dicho alcalle que le diese luego el dicho curador quel dicho Ruy Díaz le demandaua. E el dicho alcalle, ^{/14} visto el pedimiento quel dicho Ruy Díaz le fazía en nonbre de la dicha donna María, e visto en cómo el dicho Iohan de Velasco consentía en ello e le plazía, dixo ^{/15} al dicho Iohan de Velasco que nonbrase qual curador quería e entendía que le cunplía para guarda de su derecho, que él estaua presto de gelo dar. E el dicho Iohan de ^{/16} Velasco \dixo/ que él que nonbraua e nonbró por su curador a Iohan Martínez de Sojo, vezino de la dicha villa de Beruiesca que presente estaua, que era ome bueno e pertenesçiente para ^{/17} ello.

E el dicho alcalle mandó al dicho Iohan Martínez de Sojo que fuese su curador del dicho Iohan de Velasco. E luego le tomó jura sobre la sennal de la Cruz ^{/18} e los Santos Euangellios, tannéndolos él con su mano derecha corporalmente. E la jura tomada le dixo qu[e por la jura] que auía fecho, que bien e lealmente ^{/19} vsaría e vsase de la dicha curaduría e guardaría todo su derecho del dicho Iohan de Velasco en quanto su leal poder le alcançase. E el dicho Iohan Martínez ^{/20} dixo que asy lo juraua. E así lo ternía en quanto él pudiese. E el dicho Iohan de Velasco dixo que él que tomaua e resçibía por su curador al ^{/21} dicho Iohan Martínez de Sojo, segund el dicho alcalle gelo daua.

E luego el dicho Iohan Martínez de Sojo, curador del dicho Iohan de Velasco, dixo que él daua ^{/22} e dio abtoridat e poderío e mandamiento e liçençia al dicho Iohan de Velasco para que él pueda otorgar e otorge e firme e cunpla e guarde todos los ^{/23} contratos e conueniençias e posturas e juras e pleitos e omenages que él ha fecho e puesto e tratado e concordado o está por traptar con el dicho Ruy Díaz ^{/24} de Villarreal, en nonbre de la dicha donna María, madre del dicho Iohan de Velasco así commo su procurador por quanto él entiende e es çierto que todos los contratos ^{/25} e abençias que entrellos son traptados e concordados cunple mucho a pro del dicho Iohan de Velasco e Diego su hermano e a su guarda dellos.

E desto todo en /²⁶ cómo pasó, el dicho Ruy Díaz en nombre de la dicha donna María pidió a nos, los dichos Pero Martínez e Bartolomé Pérez, escriuano e notarios públicos sobredichos /²⁷ que gelo diésemos así por testimonio signado de nuestros signos para en guarda del derecho de la dicha donna María. E \eso/ mismo el dicho Iohan de Velasco pidió /²⁸ lo así por testimonio sy menester lo ouiese.

Desto son testigos que estauan presentes, rogados e llamados para esto: Ferrand Royz de Auanades. E Pero Gómez /²⁹ de Andino. E Bartolomé Sanchez, clérigo sacristán de Santa María de Beruiesca. E Alfonso Gómez beneficiado en la dicha elesia. E Iohan Sánchez. E Martín Sánchez fijo /³⁰ de Martín Sánchez. E Pero Sánchez, fijo de Pero Sánchez, vezinos de Beruiesca. E Iohan Ynniguez de la Rebançia(?) e Diego López dOcio e Iohan Martínez de Villa-/³¹tomill. E Alfonso Sánchez, criado del doctor Domingo Ferrández.

E yo Pero Martínez, escriuano e notario público sobredicho, que fuy presente a todo lo que dicho es /³² con el dicho Bartolomé Pérez, escriuano, e con los dichos testigos. E por ruego de amas las dichas partes fiz fazer este público yn ystrumento (*sic*) ,el qual /³³ a de ser para Juan de Velasco. E fiz aquí este mio si(*signo*)no en testimonio de uerdat. E va escripto entre renglones en vn lugar do dize "el /³⁴ dicho". E en otro lugar do dize "dixo", e en otro lugar do dize "eso", non le enpezca que yo. el dicho Pero Martínez, escriuano lo escriui entre ren-/³⁵glones.

Firma: Pero Martínez

/³⁶ E yo, Bartolomé Pérez, escriuano e notario público sobredicho, que fuy presente a todo lo que sobredicho es, con el dicho Pero Martínez, escriuano, e con los dichos testigos /³⁷ e por ruego de amas las dichas partes fiz fazer este público instrumento, el qual ha de ser para el dicho Iohan de Velasco. E fiz aquí este /³⁸ mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

Firma: Bartolomé Pérez

(FRÍAS 595/12)

(A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 26/26

(Reverso con diversas anotaciones):

- Testimonio de cómo se dio curador a [Iohan] de Velasco para fazer la partición
- n nm Martyn os le señor / n n b b (?)
- N 6 N 6
- Curaduría del señor Joan de Velasco para que se efectua-/se el concierto con la señora dona María Sarmiento sobre la / partición. Fecha en Viruiesca a 28 de agosto de 1393.
- 28 Agosto de 1393.

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.595,D.12 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 20/11/2025].